

## ACTA 43

| Asunto       | Audiencia preliminar de incidente de oposición de<br>terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y<br>suspensión del poder dispositivo impuesta sobre el<br>bien inmueble denominado Leningrado ubicado en la<br>Vereda Santa Catalina, Municipio de San Pedro de<br>Urabá, Departamento de Antioquia |
|--------------|--|
| Diligencia   | Lectura decisión de primera instancia  |
| Radicado     | 11.001.60.00253.2006.80008   |
| Postulado    | Salvatore Mancuso Gómez  |
| Fecha/Hora   | Lunes, 18 de marzo de 2019. 1:38 p.m.  |
| Solicitantes | Doctor Jorge Andrés Úsuga Marín apoderado del señor<br>Jorge Andrés Osorio Valencia  |

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Jaime Andrés Úsuga Marín, quien sustituye poder al doctor Andrés Felipe Llanos Olaya, C.C. 71.378.158 de Medellín y T.P. 188.875 del C.Sup.J., calle 28 79-60, apartamento 408, barrio Belén La Palma, Medellín, 312 486 86 18, llanoolaya@gmail.com, a quien la Magistratura le reconoce personería para actuar; Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Ana Fenney Ospina Peña; Representante del Ministerio Púbico y Víctimas Indeterminadas: Juan Carlos Vásquez Rivera; Representante de la

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: Alex García Pulgarín; y, Representantes de víctimas: Cielo Botero Mesa y Raúl Antonio Arango Piedrahita, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia de la mecánica que se agotará el día de hoy, toda vez que se resolvió de fondo; indica que hará referencia a la estructura y consideraciones de la decisión; y, se leerá la parte resolutiva; señala a los asistentes que como quiera que luego de esta audiencia tiene otra diligencia que atender, la suspenderá la misma y fijará fecha y hora para que manifiesten si interpondrá o no recursos frente a la providencia que se les notificará y para que en la misma diligencia los sustenten.

Luego de proceder como lo señaló, el Despacho da lectura a la parte resolutiva de su determinación, en los siguientes términos:

"En mérito de lo expuesto, esta Magistratura con Funciones de Control de Garantías, deniega las pretensiones de este incidente, y por lo tanto **NO ORDENA** el levantamiento de las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **034-87390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, ubicado en el Corregimiento de Santa Catalina, Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, con extensión superficiaria de 99 hectáreas más 4.319 M2 y que se denomina como "Lote de terreno N°2".

Tampoco hay lugar a la compensación por prejuicios de que trata el artículo 98 de la ley 1448 del 2011, ni a que se ordene a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas, que haga entrega del bien al incidentante.

En los términos establecidos por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en este trámite no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho.

Contra esta determinación, proceden los recursos de Ley".

Esta decisión queda notificada en estrados, una vez se levante la sesión le significa a las partes e intervinientes que podrán acceder a copia completa de la decisión; y, para efectos de la eventual interposición y sustentación de recursos, fija como fecha y hora el próximo miércoles 27 de marzo de 2018, a partir de las 9:30 a.m.

La anterior determinación queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 1:59 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella

intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 43 del 18 de marzo de 2019.

ANA FENNEY OSPINA PEÑA

ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada

ANDRÉS FELIPE LLANO OLAYA Apoderado del Solicitante

JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas

RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA

Representante de Víctimas

Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas